

Al despacho de la señora Juez, pasa el proceso informando que venció el término para que la parte actora subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 679-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y advirtiendo que venció en silencio el término para subsanar la demanda, sin que la parte ejecutada corrigiera los defectos señalados en auto del 18 de abril último, se impone para el Despacho rechazar la demanda de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por **RODOLFO RUEDA VASQUEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALTO DE RUITOQUE CONDOMINIO PH**. Nit: 900.035.266-8, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 06 DE MAYO DE 2024</p> <p>LA SECRETARIA  FRANCIS FLOREZ CHACON</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b409af82b9788532ae7db25b337790d32c06027dad278eec8340eb5ad6c45**

Documento generado en 03/05/2024 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>